

4.052 Aplicación de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la aprobación de la *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas*, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el 13 de septiembre de 2007;

SUBRAYANDO que el uso del término 'pueblos indígenas' está en consonancia con la *Declaración* de la ONU antes mencionada;

RECONOCIENDO que la *Declaración* de la ONU es el mecanismo internacional aceptado para aliviar las tremendas presiones y crisis que afrontan los pueblos indígenas en todo el mundo en su esfuerzo por proteger los ecosistemas indígenas, incluida la diversidad biológica, cultural y lingüística;

COMPARTIENDO la preocupación expresada por la República de Bolivia en el sentido de que el día de la aprobación de la *Declaración*, la Tierra estaba claramente herida, y su afirmación de que, si bien ese texto no resolvía los problemas de la Tierra ni aliviaba las tensiones entre los pueblos, era un paso adelante para que los pueblos indígenas participen en procesos globales en aras del mejoramiento de todas las sociedades;

OBSERVANDO que la 76ª sesión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (junio de 1989) aprobó el Convenio No. 169 sobre *Pueblos indígenas y tribales en países independientes*, el cual entró en vigor el 5 de septiembre de 1991 y promueve el respeto a los pueblos indígenas y facilita su participación en los procesos de toma de decisiones;

RECORDANDO que la *Declaración* de la ONU establece "... que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente...";

RECONOCIENDO que el 2º Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas (Bariloche, 2007) reconoció que los Territorios Indígenas de Conservación son un modelo legítimo de gobernanza para las áreas protegidas establecidas en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, modelo cuyas características clave son la integración de la cultura y la naturaleza, el papel del derecho consuetudinario, la institucionalidad tradicional y el ejercicio de la autoridad indígena en esos territorios;

RECONOCIENDO que la capacidad de los pueblos indígenas de proteger y apoyar la diversidad biológica y cultural se ve reforzada por el pleno reconocimiento de sus derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos, y que existe una correlación entre la rápida disminución de la biodiversidad y la destrucción de la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas;

RECONOCIENDO que los pueblos indígenas han sufrido enormemente a raíz de la colonización de sus tierras y territorios y del desposeimiento de sus recursos, así como por los históricos esfuerzos institucionales emprendidos para destruir las lenguas ("lingüicidio"), culturas y tradiciones espirituales indígenas;

OBSERVANDO que estos efectos destructivos en lo cultural y lo ecológico tienen raíces conceptuales en bulas papales vaticanas y otros documentos similares sobre los pueblos indígenas - *Dum Diversas* (1452), *Romanus Pontifex* (1455) e *Inter Caetera* (1493), las cartas patente a Juan Caboto (1496) (autorizaciones oficiales para "invadir, capturar, vencer y someter" así como "sojuzgar" a los pueblos indígenas para "reducir sus personas a perpetua esclavitud" y "quitarles todas sus posesiones y propiedades") - que condujeron a las actuales doctrinas jurídicas basadas en las nociones de "descubrimiento", "*terra nullius*" y "*terra nullus*", como han puesto de relieve estudiosos indígenas durante el Decenio de las Naciones Unidas de los pueblos indígenas del mundo;

PREOCUPADO porque hasta el día de hoy estas doctrinas históricas han seguido impidiendo que los pueblos indígenas ejerzan plenamente su derecho a la autodeterminación y sus responsabilidades tradicionales en relación con sus tierras y territorios, lo cual ha provocado tremendas pérdidas ecológicas y de biodiversidad, así como de sitios y lugares sagrados, por lo que ha sido necesario emitir la *Declaración* de la ONU;

HACIENDO HINCAPIÉ en que el desarrollo sostenible ha de basarse en la equidad intrageneracional e intergeneracional;

RECONOCIENDO Y REAFIRMANDO que a las personas indígenas les asisten todos los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional, y que los pueblos indígenas tienen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como tales;

RECONOCIENDO que la *Declaración* de la ONU reafirma su derecho a la autodeterminación, a establecer libremente su condición política y a perseguir su propio desarrollo económico, social y cultural;

INSTANDO a intensificar el diálogo y las asociaciones entre pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, estados y organizaciones intergubernamentales; y RECORDANDO que la *Carta Mundial de la Naturaleza*, la *Carta de la Tierra*, la Resolución 16.40 (*Carta Mundial de la Naturaleza*) aprobada por la 16ª Asamblea General de la UICN (Madrid, 1984); la Recomendación 18.16 (*Reconocimiento del papel de las comunidades indígenas*) aprobada por la 18ª Asamblea General de la UICN (Perth, 1990); la Resolución 19.20 (*Actividades de la UICN con las poblaciones indígenas y la utilización sostenible de los recursos naturales*) y las Recomendaciones 19.21 (*Los pueblos indígenas y la utilización sostenible de los recursos naturales*) y 19.22 (*Pueblos indígenas*) aprobadas por la 19ª Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994); la Resolución 1.49 (*Los pueblos indígenas y la UICN*) aprobada por el 1er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Montreal, 1996); y las Resoluciones 3.022 (*Aprobación de la Carta de la Tierra*) y 3.055 (*Los pueblos indígenas, las áreas protegidas y el Programa de trabajo del CDB*) aprobadas por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004), destacan la contribución de los pueblos indígenas al cuidado de la Tierra;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. RESPALDA la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*;
2. PIDE a todos los miembros de la UICN que aprueben y adopten la *Declaración* de la ONU y que la apliquen en sus actividades pertinentes;
3. ENCARGA al Consejo que establezca un grupo de tareas que se ocupe de examinar la aplicación de la *Declaración* en todos los aspectos del Programa (incluidos los mandatos de las Comisiones), las políticas y las prácticas de la UICN, y de formular recomendaciones relativas a su aplicación;
4. RECONOCE que se han cometido y se siguen cometiendo injusticias contra los pueblos indígenas en nombre de la conservación de la naturaleza y los recursos naturales; y
5. INVITA a las organizaciones internacionales a aportar toda la ayuda financiera necesaria y a aplicar otras medidas de creación de capacidad a fin de asegurar la participación de los pueblos indígenas y sus comunidades en el desarrollo sostenible;

Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:

6. ENCARGA a la Directora General y a las Comisiones que identifiquen y propongan mecanismos para abordar y corregir los efectos de las injusticias históricas y actuales cometidas contra los pueblos indígenas en nombre de la conservación de la naturaleza y los recursos naturales; y
7. SOLICITA a la Directora General que establezca la función de los pueblos indígenas en la conservación de la diversidad biológica y cultural como cuestión de interés prioritario de la UICN y de los futuros Congresos Mundiales de la Naturaleza, y que presente una declaración sobre los progresos logrados a este respecto en la reunión anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, a partir de abril de 2009.

Las declaraciones provistas por Australia, Canadá, Nueva Zelandia y el Reino Unido, como Estados miembros, para que figuren en actas con relación a la Resolución 4.048, también se aplican a esta Resolución.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.